

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
02 de Septiembre de 2019
Alcance Uno
Núm. 35



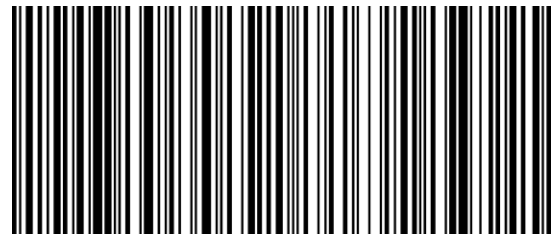
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Poder Judicial del Estado de Hidalgo. - Código de Ética.	3
Poder Judicial del Estado de Hidalgo. - Código de Conducta.	22
Agencia de Desarrollo Valle de Plata. – Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	25
Agencia de Desarrollo Valle de Plata. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	32
Agencia de Desarrollo Valle de Plata. – Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	36
Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	41
Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	44
Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	48
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo. – Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	52
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	55
Universidad Politécnica de Huejutla. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	59
Universidad Politécnica de Huejutla. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	62
Instituto Hidalguense de la Juventud. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	66



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
ANTECEDENTES	5
TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
OBSERVANCIA Y APLICACIÓN	7
CAPÍTULO II	8
COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL	8
CAPÍTULO III	9
PRINCIPIOS Y VALORES	9
TÍTULO SEGUNDO	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
<i>PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES</i>	9
<i>ARTÍCULO 16. INDEPENDENCIA</i>	9
<i>ARTÍCULO 17. EXCELENCIA</i>	10
<i>ARTÍCULO 18. IMPARCIALIDAD</i>	10
<i>ARTÍCULO 19. OBJETIVIDAD</i>	10
<i>ARTÍCULO 20. PROFESIONALISMO</i>	10
<i>ARTÍCULO 21. EFICIENCIA</i>	10
<i>ARTÍCULO 22. HONRADEZ</i>	10
<i>ARTÍCULO 23. LEALTAD</i>	10
<i>ARTÍCULO 24. LEGALIDAD</i>	11
<i>ARTÍCULO 25. ECONOMÍA</i>	11
<i>ARTÍCULO 26. DISCIPLINA</i>	11
<i>ARTÍCULO 27. TRANSPARENCIA</i>	11
<i>ARTÍCULO 28. RENDICIÓN DE CUENTAS</i>	11
<i>ARTÍCULO 29. COMPETENCIA POR MÉRITO</i>	11
<i>ARTÍCULO 30. JUSTICIA Y EQUIDAD</i>	11
<i>ARTÍCULO 31. EFICACIA</i>	11
<i>ARTÍCULO 32. INTEGRIDAD</i>	12
<i>ARTÍCULO 33. MOTIVACIÓN</i>	12
<i>ARTÍCULO 34. PRUDENCIA</i>	12
<i>ARTÍCULO 35. SECRETO PROFESIONAL</i>	12
<i>ARTÍCULO 36. DILIGENCIA</i>	12
<i>ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL</i>	12



ARTÍCULO 38. CORTESÍA	12
ARTÍCULO 39. HONESTIDAD PROFESIONAL.....	13
ARTÍCULO 40. CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN.....	13
TÍTULO TERCERO	13
CAPÍTULO ÚNICO	13
VALORES	13
ARTÍCULO 42. COLABORACIÓN.....	13
ARTÍCULO 43. OPTIMIZACIÓN.....	13
ARTÍCULO 44. PUNTUALIDAD	13
ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD.....	13
ARTÍCULO 46. DECORO.....	13
ARTÍCULO 47. OBEDIENCIA	13
ARTÍCULO 48. TOLERANCIA.....	13
ARTÍCULO 49. ORDEN	14
ARTÍCULO 50. COMPAÑERISMO.....	14
ARTÍCULO 51. HUMANISMO	14
ARTÍCULO 52. HUMILDAD.....	14
ARTÍCULO 53. CULTURA DE LA DENUNCIA.....	14
ARTÍCULO 54. INTERÉS PÚBLICO	14
ARTÍCULO 55. RESPETO	14
ARTÍCULO 56. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	14
ARTÍCULO 57. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.....	14
ARTÍCULO 58. COOPERACIÓN.....	14
ARTÍCULO 59. LIDERAZGO.....	15
ARTÍCULO 60. EQUIDAD DE GÉNERO.....	15
ARTÍCULO 61. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	15
TÍTULO CUARTO	15
CAPÍTULO ÚNICO	15
REGLAS DE INTEGRIDAD	15
TÍTULO QUINTO	20
CAPÍTULO ÚNICO	20
APLICACIÓN, INDICADORES, CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA	20
TÍTULO SEXTO	20
CAPÍTULO ÚNICO	20
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.....	20
TRANSITORIOS.....	20



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La noble función que desempeñan las y los impartidores de justicia en el estado de Hidalgo, es una labor ardua que requiere de constante actualización, no solo en cuanto a los avances jurídicos y tecnológicos, sino también en cuanto al perfeccionamiento de aptitudes y capacidades profesionales y humanas, que permitan adoptar y promover conductas y políticas acordes con las necesidades sociales en la actualidad.

Ante esta sociedad cambiante que vivimos, el Poder Judicial del estado de Hidalgo, se ocupa de ofrecer a la población, un servicio de calidad, a través de diversas prácticas que contribuyan al logro de su misión de impartir justicia en los asuntos que se someten a su jurisdicción, en forma pronta, completa e imparcial, dando respuesta gratuita, transparente, eficiente y con un alto sentido humanista a la atención de las personas que acuden a solicitar la prestación de este servicio, garantizando así el derecho fundamental de acceso a la justicia, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conjuntamente, es compromiso del Poder Judicial con la sociedad, fortalecer los órganos judiciales del estado que le permita cumplir con su visión de ser reconocido como una Institución humana, accesible, transparente y eficiente, en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y en el fomento del desarrollo de la entidad al otorgar certidumbre a la inversión, el patrimonio y a los derechos y libertades de la población, por ello es importante, confiar la impartición de justicia en manos de juezas y jueces, magistradas y magistrados profesionales y con experiencia suficiente, no solo en conocimientos jurídicos, sino también con un alto sentido de convencimiento ético.

A fin de lograr que la misión y la visión antes citadas se consoliden de manera eficiente en el Poder Judicial del estado de Hidalgo, resulta necesario establecer ciertas reglas de coordinación en el actuar judicial y encaminar la conducta jurisdiccional en una misma dirección, a través de principios, valores y reglas de integridad con las que habrán de conducirse todo el personal del Poder Judicial y los auxiliares de la impartición de Justicia, en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión dentro de la Institución.

Parafraseando las palabras de Raúl Gutiérrez Sáenz, de su libro "Introducción a la Ética", la ética es ciencia porque es racional, es un saber para actuar, aprender para la vida, es decir, la ética enfoca sus actividades en esa zona netamente humana como es la conducta del hombre; como lo ha definido el Diccionario de la Real Academia Española, la ética es un conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de su vida, a su vez, define a los principios como normas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta y, a los valores, los define como la eficacia de las cosas para producir sus efectos, que en su conjunto son directrices que permiten establecer una convivencia cordial entre los seres humanos dentro de nuestro quehacer cotidiano. Así, la ética judicial puede entenderse como una toma de conciencia por parte de las personas servidoras públicas, así como las y los auxiliares de la impartición de justicia del Poder Judicial del estado de Hidalgo que, a través de un compromiso voluntario en su actuar, buscan la excelencia en la prestación del servicio y como consecuencia obtener la confianza de la sociedad.

Por esta razón, el propósito de este Código de Ética es contribuir a mejorar la calidad de la impartición de justicia, enumerando las directrices éticas y morales a las que deben quedar sujetas las personas servidoras públicas, así como las y los auxiliares de la impartición de justicia del Poder Judicial del estado de Hidalgo, a través de un Código de Ética, para que en cada una de sus acciones, tanto en su vida personal, familiar y social, muestren una conducta que se vea reflejada en cada una de sus actividades laborales.

ANTECEDENTES

A nivel internacional existen diversos instrumentos que hacen referencia a cuestiones de ética del juzgador, por ejemplo:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 8 establece como Garantía Judicial: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...".

En el documento los "Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura" emitidos por la Asamblea General de la ONU en 1985, se consideran como principios: la independencia de la judicatura, la libertad de



expresión y asociación, la competencia profesional, selección y formación, las condiciones de servicio e inamovilidad, el secreto profesional e inmunidad, las medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo.

En los "Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial", se establecen como principios: la imparcialidad, independencia, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia, especificando su aplicación a través de acciones que se deben seguir para la conducta judicial.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial emitido en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana establece como principios de la Ética Judicial: independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional, además de la existencia de una Comisión de Ética Judicial cuyo objeto sea asesorar, discutir, difundir y desarrollar la ética judicial.

En el Estatuto del Juez Iberoamericano, se destacan los principios de: independencia, imparcialidad, selección del juez, carrera judicial e inamovilidad, responsabilidad, inspección y evaluación del juez, capacitación, retribución, seguridad social y medios materiales, derechos de asociación profesional, y dentro del apartado de ética judicial, contempla: el servicio y respeto a las partes, obligación de independencia, debido proceso, limitaciones en la averiguación de la verdad, motivación, resolución en plazo razonable, principio de equidad y secreto profesional.

El Código de Comportamiento Ético Judicial de República Dominicana, define los principios éticos de: conciencia funcional e institucional, credibilidad, cortesía, decoro, disciplina, diligencia, eficacia, eficiencia y efectividad, equidad, excelencia, honestidad, humildad, igualdad, imparcialidad administrativa, imparcialidad judicial, independencia, integridad, legalidad, motivación de las decisiones judiciales, lealtad, prudencia, rendición de cuentas, responsabilidad, transparencia, uso efectivo de los recursos, vocación de servicio para los jueces y servidores administrativos judiciales, estableciendo en cada uno de ellos, una serie de deberes de hacer y en algunos de no hacer. Además de considerar un sistema de consecuencias en caso de incumplimiento a través de un Comité de Comportamiento Ético.

En nuestro país, partimos de lo que la Constitución Política establece en el párrafo segundo del artículo 17, donde se contemplan los principios que regulan la impartición de justicia, al establecer que las resoluciones de los tribunales serán de manera pronta, completa e imparcial y en el párrafo séptimo del mismo numeral, se enfatiza el principio de independencia.

De la misma manera, en el artículo 100, párrafo tercero, relativo al Consejo de la Judicatura, se citan las características de los Consejeros como son: capacidad profesional y administrativa, ser personas honestas y honorables. Además, en su párrafo séptimo, se establecen los principios que rigen la carrera judicial, los cuales son: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Por su parte, existe un Modelo de un Código de Ética para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (adoptado por algunas entidades federativas), en el cual se toman en cuenta principios básicos que deben seguir los servidores judiciales como son: compromiso institucional, eficiencia, prudencia, responsabilidad, transparencia; así como principios específicos del juzgador: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia (éstos últimos coincidentes con los principios de carrera judicial que se establecen en la Constitución). También prevé la existencia de una Comisión de Ética Judicial como el área encargada de hacer cumplir dichos principios.

Algunos Códigos de Ética de las entidades, toman en cuenta los cinco principios de la carrera judicial que establece la Constitución y sólo algunos consideran la existencia de Comisiones o Comités de Ética en la Institución, entre los que destacan, los Códigos de Ética de los Poderes Judiciales de los estados de Oaxaca, Nuevo León, Tamaulipas, entre otros.

En el Código de Ética del Poder Judicial expedido en el periodo del Magistrado Presidente José Francisco Díaz Arriaga, se establecieron los valores que sirven como guía de la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial, distinguiendo como principios generales: la lealtad, confidencialidad, eficiencia, honradez, responsabilidad, profesionalismo, transparencia, optimización, puntualidad y colaboración; como principios rectores del ejercicio jurisdiccional: la imparcialidad, independencia, prudencia, decoro y confidencialidad.



El Código de Ética del Poder Judicial emitido en el periodo de la Magistrada Presidenta Alma Carolina Viggiano Austria, resalta como principios de la ética judicial: independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional; los cuales, en su totalidad, son los principios considerados en el Código Iberoamericano de Ética Judicial emitido en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, coincidiendo en el orden y contenido de cada una de las disposiciones de ese Código.

De ahí que, uno de los principales objetivos de las Instituciones públicas es el bienestar social, sin embargo en muchas ocasiones la desconfianza por parte de la sociedad hacia estas, hace que los objetivos y metas no se cumplan; temas como la lucha en contra de la corrupción, entendida ésta, como el abuso de poder para beneficio propio, han generado la creación de políticas públicas de trabajo conjunto entre actores sociales y autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

De esta manera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, establece en su artículo 16: “Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”. Dichos lineamientos fueron publicados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante Acuerdo el 12 de octubre del año 2018 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales son tomados en cuenta para la emisión del presente Código de Ética.

En esa tesitura, el Código de Ética del Poder Judicial del estado de Hidalgo, cobra mayor relevancia, pues no sólo está encaminado a dirigir la conducta de las personas servidoras públicas, así como de las y los auxiliares de la impartición de justicia del Poder Judicial; sino que también es un mecanismo de prevención y de rendición de cuentas de la Institución, acorde a las exigencias de la sociedad actual y al fomento de la cultura de la legalidad, combate a la corrupción y transparencia.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética es de observancia general y tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben servir como guía de conducta de las personas servidoras públicas que laboran en el Poder Judicial del estado de Hidalgo, así como las y los auxiliares de la impartición de justicia a que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 2. El lenguaje empleado en este Código, no busca generar distinción o discriminación alguna ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que en lo mayormente posible se hará uso de un lenguaje incluyente, sin embargo, las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Poder Judicial: Poder Judicial del estado de Hidalgo.
- II. Personas servidoras públicas: personas servidoras públicas empleadas del Poder Judicial del estado de Hidalgo.
- III. Auxiliares: auxiliares de la impartición de justicia.
- IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo.
- V. Comité de Ética: Comité de Ética Judicial.

ARTÍCULO 4. Los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código, rigen a todo el sector de impartición de justicia, en donde las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, asumen su observancia en lo aplicable de manera obligatoria, y harán de estos su mística de trabajo.



ARTÍCULO 5. Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deberán conocer y respetar el contenido del presente documento normativo y asumirán el compromiso de su observancia, cumplimiento y divulgación.

ARTÍCULO 6. La observancia del cumplimiento del Código de Ética, no es potestativo para las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, es decir, es de observancia obligatoria, cuya vigilancia por competencia originaria le corresponde al Comité de Ética y por competencia delegada estará a cargo del titular o superior jerárquico de cada órgano que conforma el Poder Judicial del estado de Hidalgo; por cuanto hace a la inobservancia del presente Código, será el Comité de Ética quien conocerá del asunto.

CAPÍTULO II COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 7. El Comité de Ética Judicial será el encargado, por competencia originaria, de vigilar, promover, difundir y hacer respetar las disposiciones de éste Código, así como interpretarlas para facilitar su aplicación y emitir las recomendaciones correspondientes; en caso de que se adviertan conductas que pudieran constituir una falta administrativa, lo hará del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos para los efectos legales correspondientes, sin que ello impida al Comité emitir recomendaciones.

ARTÍCULO 8. En caso de inobservancia a las disposiciones del Código de Ética Judicial, cualquier interesado, el titular o superior jerárquico de cada órgano que conforma el Poder Judicial del estado de Hidalgo, hará del conocimiento del Comité de Ética, la falta o incumplimiento cometido por parte de las personas servidoras públicas o de las y los auxiliares.

ARTÍCULO 9. El Comité de Ética, calificará la gravedad de la falta y emitirá las recomendaciones que considere pertinentes, en las cuales se especificarán las disposiciones que fueron incumplidas por las personas servidoras públicas o las y los auxiliares, y pronunciará sus opiniones para prevenir la inobservancia a las normas de comportamiento.

ARTÍCULO 10. En el procedimiento para la emisión de recomendaciones, que mediante Acuerdo general establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo, se observarán todos los principios que el presente Código contiene, respetándose en todo momento el debido proceso, las garantías y el derecho de audiencia de las personas servidoras públicas y de las y los auxiliares.

ARTÍCULO 11. El Comité de Ética Judicial, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar investigaciones, estudios, talleres, foros de opinión y demás eventos sobre ética judicial, con apoyo del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial;
- b) Interpretar las disposiciones, alcances y principios de ética judicial, de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales;
- c) Promover y difundir las disposiciones sobre ética judicial;
- d) Llevar un registro de las consultas y de las interpretaciones de las disposiciones del Código de Ética y el Código de Conducta del Poder Judicial;
- e) Recibir denuncias por incumplimiento al Código de Ética y emitir las recomendaciones pertinentes;
- f) Hacer del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades del Consejo de la Judicatura, la comisión de hechos que pudieren constituir alguna causa de responsabilidad administrativa;
- g) Resolver consultas y conflictos de intereses generados por la interpretación y aplicación del Código de Ética y el Código de Conducta del Poder Judicial;
- h) Rendir un informe de actividades en forma trimestral al Pleno del Consejo de la Judicatura;
- i) Evaluar la eficacia y cumplimiento de las disposiciones éticas de la Institución;
- j) Auxiliar al Pleno del Consejo de la Judicatura para establecer los indicadores y procedimiento de evaluación para el cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta en el Poder Judicial, y
- k) Las demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 12. El Comité de Ética Judicial se integrará por:

- a) La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado, quien lo presidirá;
- b) Una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, que será designado por su Pleno;
- c) La Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa;
- d) Una Consejera o Consejero de la Judicatura, que será designado por su Pleno, y



- e) Una Jueza o Juez, que será el o la que elija la Presidenta o Presidente en coordinación con la Presidenta o Presidente de la Asociación de Juezas y Jueces.

El Comité de Ética Judicial contará con una Secretaria o Secretario Técnico, que será designado por la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien de igual manera determinará sus funciones.

ARTÍCULO 13. La integración, organización, alcances de sus atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética, serán definidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales. Se reunirá por lo menos una vez cada tres meses para tratar los asuntos de su competencia y sus recomendaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Se levantará un acta al final de cada sesión y deberá ir firmada por todos los asistentes.

En caso de ausencias temporales, cada integrante del Comité de Ética Judicial determinará quién será la persona que deberá suplirlo en las actuaciones correspondientes.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 14. Los principios son una norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta; los principios éticos judiciales, son la guía en el desempeño de la labor jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial y los valores son la actividad, eficacia o virtud de las cosas para producir sus efectos, lo socialmente aceptado como correcto. Los principios y valores que en el presente Código se describen, buscan fortalecer la confianza de la sociedad en la impartición de justicia, al establecer las bases de la conducta y comportamiento que deben adoptar las personas servidoras públicas y las y los auxiliares.

En el Poder Judicial del estado de Hidalgo, los principios y valores obligatorios aplicables, según corresponda por el cargo, empleo o comisión que desempeñen las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, son los siguientes:

- a) Principios Éticos Judiciales: independencia, excelencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad, legalidad, economía, disciplina, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, justicia y equidad, eficacia, integridad, motivación, prudencia, secreto profesional, diligencia, responsabilidad institucional, cortesía, honestidad profesional, conocimiento y capacitación.
- b) Valores: colaboración, optimización, puntualidad, responsabilidad, decoro, obediencia, tolerancia, orden, compañerismo, humanismo, humildad, cultura de la denuncia, interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo, equidad de género e igualdad y no discriminación.

Los cuales más adelante se definen para el conocimiento de las personas servidoras públicas y las y los auxiliares.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES

ARTÍCULO 15. Los principios éticos judiciales, son normas básicas e indispensables que deben regular la actividad y conducta diaria de las personas servidoras públicas y las y los auxiliares según el cargo, empleo o comisión que desempeñen dentro del Poder Judicial, a efecto de preservar el estado de derecho, la paz social y garantizar al justiciable un verdadero acceso a la justicia.

ARTÍCULO 16. INDEPENDENCIA

Este principio, no está dirigido a situar a las y los impartidores de justicia en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

La independencia judicial, es el atributo de las y los impartidores de justicia en el ejercicio de su función jurisdiccional para dictar la resolución judicial basada en los hechos y en consonancia con el derecho, sin



restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones, directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

ARTÍCULO 17. EXCELENCIA

Es buscar diariamente el máximo grado de perfección en sus actividades.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben asumir el compromiso de realizar sus actividades con calidad y perfección, tanto a nivel personal como institucional, para contribuir en el logro de los objetivos, la visión y misión del Poder Judicial.

ARTÍCULO 18. IMPARCIALIDAD

La imparcialidad judicial es la actitud de las y los impartidores de justicia para tratar equitativamente a las partes del proceso en los asuntos sometidos a su jurisdicción, sin distinción de raza, sexo, credo o condición de cualquier índole, sin conceder ventajas, privilegios o preferencias a alguna de las partes, ni aceptar dádivas de éstas o de terceros, ni emitir opinión anticipada sobre algún asunto, ni aceptar invitaciones en las que pueda comprometerse la imparcialidad, ni otorgar trato a las partes fuera de su sede laboral.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, no concederán privilegios, ventajas o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; en todo momento, garantizarán el derecho de los justiciables a ser tratados por igual.

ARTÍCULO 19. OBJETIVIDAD

Las y los impartidores de justicia deben determinar desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben tomar decisiones sin que influyan prejuicios personales, sociales o culturales, evitando la influencia indebida de otras personas.

ARTÍCULO 20. PROFESIONALISMO

El profesionalismo es aplicar los mejores conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para brindar un servicio adecuado, buscando personal e institucionalmente la constante capacitación y actualización.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas actualizadas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

ARTÍCULO 21. EFICIENCIA

Consiste en la aptitud en el desempeño de la función judicial, para obtener los efectos institucionales establecidos en los plazos y condiciones que determina la normatividad con destreza y oportunidad.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 22. HONRADEZ

Consiste en la actuación escrupulosa basada en una conducta recta, honorable e íntegra, sin esperar recibir algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, están conscientes que de faltar a lo anterior, compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

ARTÍCULO 23. LEALTAD

Consiste en la plena identificación con los objetivos institucionales, conduciendo su actuar con apego a éstos, cumpliendo con nobleza y sin reservas las obligaciones a su cargo.



Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, corresponden a la confianza que la Institución les ha conferido y tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad.

ARTÍCULO 24. LEGALIDAD

Consiste en actuar de conformidad con lo que estrictamente ordena la Constitución, Tratados Internacionales, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren.

ARTÍCULO 25. ECONOMÍA

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.

ARTÍCULO 26. DISCIPLINA

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido.

ARTÍCULO 27. TRANSPARENCIA

Consiste en brindar información hacia la opinión pública, cuando la ley lo permita, del proceso y resolución de los asuntos propios de su encomienda, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública; atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan conforme a las disposiciones legales aplicables; en el ámbito de su competencia, se difundirá de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

La transparencia de las actuaciones de las y los impartidores de justicia es una garantía de la justicia de sus decisiones.

ARTÍCULO 28. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación de sus funciones.

ARTÍCULO 29. COMPETENCIA POR MÉRITO

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deberán ser seleccionados para sus puestos o nombramientos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

ARTÍCULO 30. JUSTICIA Y EQUIDAD

El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los servicios y oportunidades que brinda la Institución cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 31. EFICACIA

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.



ARTÍCULO 32. INTEGRIDAD

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben conducirse en el desempeño de sus labores, así como fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, siempre de manera congruente con los principios, valores y reglas de integridad aplicables a su empleo, cargo o comisión del presente Código, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, contribuyendo a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

ARTÍCULO 33. MOTIVACIÓN

La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad de las y los impartidores de justicia, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los juzgadores son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

En los tribunales colegiados, debe tener lugar la deliberación y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada impartidor de justicia a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ARTÍCULO 34. PRUDENCIA

La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de las y los impartidores de justicia y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

El juicio prudente exige a las y los impartidores de justicia capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo, debiendo actuar y conducirse en el desempeño de sus labores con precaución, mesura, sabiduría y reflexión.

ARTÍCULO 35. SECRETO PROFESIONAL

El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por las personas servidoras públicas y las y los auxiliares en el desempeño de sus funciones.

Las y los impartidores de justicia pertenecientes a órganos colegiados, han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes y atendiendo a los acuerdos dictados sobre la publicidad, guardando un justo equilibrio entre el secreto profesional y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de la materia.

El deber de reserva y secreto profesional, se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36. DILIGENCIA

La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía. Las y los impartidores de justicia, realizarán todas las actuaciones necesarias para garantizar un juicio justo y una adecuada impartición de justicia.

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que el personal pueda desempeñar adecuadamente su función.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asumen un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ARTÍCULO 38. CORTESÍA

Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la impartición de justicia.

La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto, consideración y empatía que las personas servidoras públicas deben a sus colegas, a los otros miembros de la sala o juzgado, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la impartición de justicia.



ARTÍCULO 39. HONESTIDAD PROFESIONAL

La honestidad es la conducta necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la impartición de justicia y que contribuye al prestigio de la misma.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, tienen prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho les correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se les confíen para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 40. CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN

La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la impartición de justicia.

El conocimiento y la capacitación, adquieren una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO VALORES

ARTÍCULO 41. Los valores que las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben

ARTÍCULO 42. COLABORACIÓN

Consiste en la ayuda que debe brindarse a las y los compañeros, aun cuando la actividad de que se trata no sea propia de su obligación, cuando las circunstancias del caso así lo permitan.

ARTÍCULO 43. OPTIMIZACIÓN

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben dar uso correcto a los bienes y recursos asignados bajo su responsabilidad, adoptando criterios de racionalidad en la vigilancia y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo para custodia, asignación y manejo, utilizándolos exclusivamente para el desempeño de sus labores; evitando el uso abusivo, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos.

ARTÍCULO 44. PUNTUALIDAD

Consiste en la disciplina de estar a tiempo para cumplir con sus obligaciones, haciéndose merecedor de confianza en el desempeño diario de sus funciones, respetando los horarios establecidos.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD

Consiste en la atención cuidadosa de los asuntos propios de su competencia, actuando con la dedicación debida, respondiendo por la acción o la omisión imputable a cada uno.

ARTÍCULO 46. DECORO

Es la actuación con dignidad en torno a la investidura, con respeto en relación con las y los demás compañeros y hacia la Institución, tanto en su comportamiento, como en el manejo de redes sociales o cualquier otro medio tecnológico que pudiera denigrar a estos.

ARTÍCULO 47. OBEDIENCIA

Consiste en acatar las órdenes de la persona que legalmente manda, dentro de lo establecido en la norma, especialmente en las órdenes regulares, que deberán cumplirse con diligencia.

ARTÍCULO 48. TOLERANCIA

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben desarrollar las tareas laborales con respeto y paciencia hacia los demás; respetando las ideas, creencias o prácticas de otros, aun cuando sean diferentes o contrarias a las propias.



ARTÍCULO 49. ORDEN

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben mantener una adecuada organización y planificación de las tareas laborales.

ARTÍCULO 50. COMPAÑERISMO

Consiste en la armonía, trato de manera amable y cordial a superiores, pares y subordinados, por lo tanto, las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben conducirse hacia los justiciables y compañeros, con respeto y cordialidad, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 51. HUMANISMO

Consiste en el deber de contemplar a la persona humana como prioridad del servicio público.

ARTÍCULO 52. HUMILDAD

Consiste en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades, así como reconocer las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones, sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.

ARTÍCULO 53. CULTURA DE LA DENUNCIA

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, tienen el deber de denunciar, ante su superior o ante las autoridades correspondientes y sin que exista represalia alguna, los actos de los que tuvieron conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violación a los ordenamientos legales vigentes o a lo señalado en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 54. INTERÉS PÚBLICO

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad.

ARTÍCULO 55. RESPETO

Consiste en la consideración con la que se debe tratar a las personas, es decir, es la conducción con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben vivir con un profundo sentido de respeto para sí y para las personas y circunstancias que les rodean.

ARTÍCULO 56. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los Derechos Humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

ARTÍCULO 57. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

ARTÍCULO 58. COOPERACIÓN

Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.



ARTÍCULO 59. LIDERAZGO

Las personas servidoras públicas, serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética, las reglas de integridad y del Código de Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función jurisdiccional y al servicio público.

ARTÍCULO 60. EQUIDAD DE GÉNERO

El Poder Judicial del estado de Hidalgo, debe garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas y beneficios institucionales, así como a empleos, cargos y comisiones dentro del Poder Judicial.

Las personas servidoras públicas, deben promover, de forma equitativa, justa y correcta, la igualdad de trato y oportunidades, el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos de todas las personas, evitando desventajas de cualquier índole por razón de género.

ARTÍCULO 61. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, deben evitar en el desempeño de sus labores, cualquier limitación motivada por estereotipos o prejuicios y procurar que los derechos, obligaciones y oportunidades no dependan del origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, contribuyendo a erradicar todas las formas de discriminación en el Poder Judicial.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 62. Las reglas de integridad son acciones para delimitar las conductas de las personas servidoras públicas y las y los auxiliares en situaciones o temas específicos, según sus atribuciones, debiendo observar los principios y valores aplicables del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 63. Las reglas de integridad que se observarán en el Poder Judicial del estado de Hidalgo son las siguientes:

- 1) **Actuación Pública:** las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, en la actuación de su encargo, deberán respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, observando en todo momento las disposiciones normativas de la Institución, el Código de Ética y el Código de Conducta.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Dejar de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- c) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- d) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- e) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- f) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- g) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- h) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan injustificadamente sus obligaciones, total o parcialmente, dentro de su horario laboral;
- i) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;



- j) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- k) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales y estatales;
- l) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales y estatales, y
- m) Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

- 2) **Información Pública:** las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, que tengan bajo su responsabilidad información pública, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información autorizada, en términos de las leyes aplicables en materia de Transparencia;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) No dar contestación, de manera dolosa, a las solicitudes de acceso a información pública, en los plazos fijados por la Ley de la materia;
- d) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- e) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- f) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- g) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- h) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- i) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- j) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- k) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
- l) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

- 3) **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la Institución y garantizarán las mejores condiciones para la misma, observando la normatividad aplicable en la materia.

Vulneran esta regla las conductas que contravengan la normatividad aplicable en la materia.

- 4) **Programas institucionales:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios, apoyos de programas y becas, garantizarán que la entrega de estos cumplan su finalidad y objetivo, en igualdad de circunstancias.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Brindar apoyos o beneficios de programas institucionales a personas que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación o la convocatoria;



- b) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona en la gestión del subsidio, apoyo del programa o beca;
- c) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos, becas o beneficios de un programa institucional, y
- d) Destinar los recursos económicos de los subsidios, apoyo de programas institucionales o becas para fines distintos a los establecidos.

5) **Trámites y Servicios:** las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los justiciables o usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
- b) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, en la realización de trámites y gestiones, y en la prestación de servicios, y
- d) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6) **Recursos Humanos:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participen en la planificación de la plantilla, selección y formación del personal, gestionarán de la mejor manera posible al personal del Poder Judicial, con el objetivo de que todo funcione de forma correcta y eficiente.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- b) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la Institución, en términos de la normatividad aplicable en materia de Transparencia;
- c) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes establezcan;
- d) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- e) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- f) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables, y
- g) Eludir indebidamente, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las previstas en el presente Código.

7) **Administración de bienes muebles e inmuebles:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, realizarán esta función haciendo un uso adecuado y responsable de estos, garantizando el servicio para los cuales fueron destinados, observando la normatividad aplicable en la materia.

Vulneran esta regla las conductas que contravengan la normatividad aplicable en la materia.

8) **Procesos de Evaluación:** las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participen en los procesos de evaluación, buscarán en todo momento la mejora constante del Poder Judicial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:



- a) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- b) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- c) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

- 9) **Control Interno:** el área y las personas servidoras públicas, que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de Control Interno;
- b) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- c) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- d) Dejar de implementar y, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés, y
- e) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

- 10) **Procedimiento Administrativo:** el área y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos deberán contar con una cultura de denuncia y respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, al Código de Ética y al Código de Conducta del Poder Judicial;
- f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades, y
- g) Inobservar los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México forma parte, los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tengan conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a los criterios enunciados en este Código.

- 11) **Desempeño permanente con integridad:** las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función garantizarán un servicio público de calidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial hacia los justiciables o usuarios del servicio;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a compañeros como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- e) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;



- f) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- g) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- h) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros, salvo que se ofrezca dentro de un proceso judicial como medio de prueba, en cuyo caso quedará al arbitrio judicial su valoración;
- i) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público, y
- j) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

- 12) Cooperación con la integridad:** las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán cooperar con la Institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, así como el estado de Derecho.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro:

- a) Detectar áreas sensibles al riesgo o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

- 13) Comportamiento digno:** las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función deberán conducirse de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación laboral.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo y jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- i) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- k) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- l) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- m) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;



- n) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO

APLICACIÓN, INDICADORES, CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 64. Para la aplicación del Código de Ética en el Poder Judicial del estado de Hidalgo, mediante Acuerdos Generales y con el auxilio del Comité de Ética, el Consejo de la Judicatura emitirá los indicadores y procedimientos para evaluar el cumplimiento del Código de Ética, a través de mecanismos que arrojen información cuantitativa; asimismo se emitirá un Código de Conducta en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas y las y los auxiliares, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 65. El Comité de Ética será el encargado de difundir y publicar, en los medios tecnológicos del Poder Judicial del estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del estado y a través de campañas publicitarias, el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta y hacerlo del conocimiento a las personas servidoras públicas y las y los auxiliares.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 66. De conformidad con las disposiciones aplicables del Poder Judicial del estado de Hidalgo y Acuerdos del Consejo de la Judicatura, y si el presupuesto así lo permite, el Comité de Ética Judicial podrá otorgar reconocimientos institucionales, estímulos o recompensas a las personas servidoras públicas y las y los auxiliares que se hayan distinguido por su conducta ética, por la difusión y por el cumplimiento a los principios y valores contemplados en el presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones y ordenamientos referentes al Código de Ética del Poder Judicial del estado de Hidalgo, emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código.

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código de Ética, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo, con auxilio del Comité de Ética Judicial, deberá emitir los mecanismos o procedimientos para darlo a conocer, así como para su evaluación y verificación de cumplimiento.

CUARTO. Solicítese por escrito a todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial, la aceptación formal y el compromiso de conocer y cumplir el Código de Ética.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente Código de Ética en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, en la página oficial de internet del Poder Judicial del estado de Hidalgo y en sus medios de difusión interna.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica que el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, fue aprobado en sesión conjunta celebrada el doce de julio de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de: Magistrada y Consejera Presidenta, Blanca Sánchez Martínez, Magistrado Ángel Jacinto Arbeu Gea, Magistrada Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Magistrada Ariadna Maricela



Martínez Austria, Magistrada María Brasilia Escalante Richards, Magistrada Rosalba Cabrera Hernández, Magistrada Diana Mota Rojas, Magistrado Fernando González Ricardi, Magistrada Isabel Sepúlveda Montaño, Magistrada Hortencia Ramírez Ramírez, Magistrado José Manning Bustamante, Magistrado Eduardo Castillo del Ángel, Magistrado Jorge Antonio Torres Regnier, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, Magistrada Yanet Herrera Meneses, Magistrado Román Suverbiel González, Consejera Lidia Noguez Torres, Consejero Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Víctor Juárez González y Consejero Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019



Código de Conducta

<i>Ámbito de aplicación</i>	22
<i>Objetivo</i>	22
<i>Glosario</i>	22
<i>Compromiso institucional</i>	22
<i>Reglas de conducta</i>	23
<i>Transitorios</i>	24

Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta del Poder Judicial del estado de Hidalgo, es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas empleadas del Poder Judicial del estado de Hidalgo y, en lo aplicable, para las y los auxiliares de la impartición de justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

El Comité de Ética Judicial será el encargado de vigilar el cumplimiento del Código de Conducta, por competencia originaria, sin embargo podrá servirse de apoyo con la o el titular o superior jerárquico de cada área que conforma el Poder Judicial, por ser estos últimos los que están más cercanos a las personas servidoras públicas encargadas de observar y cumplir el Código de Ética y el Código de Conducta. La o el titular o superior jerárquico de cada área, hará del conocimiento las faltas e inobservancias del presente Código al Comité de Ética Judicial, para que, en su caso, este emita las recomendaciones correspondientes.

Asimismo, el Comité de Ética, con el objetivo de brindar seguridad a las personas servidoras públicas y auxiliares de la impartición de justicia, está legitimado para la interpretación, consulta y asesoría del Código de Conducta.

Objetivo

Especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas y, en lo correspondiente, las y los auxiliares de la impartición de justicia aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Poder Judicial del estado de Hidalgo.

Glosario

Para efectos del presente Código se entenderá por:

- VI. Poder Judicial: Poder Judicial del estado de Hidalgo;
- VII. Personas servidoras públicas: personas servidoras públicas empleadas del Poder Judicial del estado de Hidalgo;
- VIII. Comité de Ética: Comité de Ética Judicial;
- IX. Código de Conducta: Código de Conducta del Poder Judicial del estado de Hidalgo, y
- X. Código de Ética: Código de Ética del Poder Judicial del estado de Hidalgo.

Compromiso institucional

El Código de Conducta, fortalecerá la calidad de la impartición de justicia, a través de normas de comportamiento específicas que las personas servidoras públicas y los auxiliares de la impartición de justicia deberán observar en el desempeño de la función jurisdiccional y administrativa.

Las personas servidoras públicas y los auxiliares de la impartición de justicia, en lo aplicable, se comprometen a conocer, cumplir, respetar y divulgar las conductas que deriven del presente Código de Conducta, a través de los mecanismos que establezca el Comité de Ética, dejando constancia de que lo conocen y comprenden y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



Reglas de conducta

Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como las y los auxiliares de la impartición de justicia, al ingresar a esta institución o ser parte de ella, en lo aplicable, adquieren el compromiso de observar como obligación ética, los principios, valores y reglas de integridad a que se refiere el Código de Ética, aplicando de manera puntual y concreta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las conductas que a continuación se enlistan:

1. En todo momento promoverán, protegerán, respetarán y garantizarán los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Asumirán que la función que desempeñan, es un privilegio y una responsabilidad, por lo cual deberán colaborar y participar en las actividades de la institución, aun cuando no sean propias de su empleo, cargo o comisión, a efecto de lograr los objetivos de cada área del Poder Judicial.
3. Fomentarán el prestigio del Poder Judicial, así como los valores y principios éticos institucionales, observando una conducta digna que los fortalezca y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad.
4. Actuarán siempre con honestidad, sin hacer uso de su jerarquía, empleo, cargo o comisión que desempeñan para obtener servicios personales de cualquier índole o para favorecer o perjudicar indebidamente a cualquier persona.
5. Adquirirán el compromiso de cumplir cabal y eficazmente las funciones a su cargo; asumiendo la responsabilidad en su actuar, sin culpar a otros cuando los resultados no sean los esperados debido a su negligencia.
6. Se comprometerán a trabajar, desde el empleo, cargo o comisión para la que hayan sido designados, en mejorar la institución e impartición de justicia, demostrando un compromiso con el bienestar público.
7. Se conducirán con dignidad y respeto hacia su persona, así como con las personas con las que tengan trato con motivo de su función, para mantener la confianza pública respecto a su integridad.
8. Rechazarán y se abstendrán de solicitar dinero, dádivas, beneficios, sobornos, promesas u otras ventajas o valores materiales a cambio de un favor o beneficio con motivo de su encargo.
9. Emplearán los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial única y exclusivamente para las actividades del mismo, observando los criterios de optimización, austeridad y uso adecuado de los recursos públicos.
10. Fomentarán la cultura de la tolerancia y el respeto hacia los demás, evitando dar tratos diferenciados injustificadamente o discriminatorios hacia las demás personas servidoras públicas o hacia las personas que concurren a la institución.
11. Deberán aplicar los conocimientos y técnicas más actualizados y propondrán formas de utilizar los recursos, con la finalidad de que se obtengan resultados óptimos en su rendimiento laboral.
12. Evitarán comportamientos o actitudes que puedan entenderse como la búsqueda de un reconocimiento social o trato preferencial de manera injustificada o desmesurada.
13. Deberán mantener una actitud empática, abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o críticas con el propósito de confirmar o rectificar criterios asumidos.
14. Cada uno será responsable de ser puntual y de cumplir con sus obligaciones en el trabajo; en el horario laboral utilizarán los medios tecnológicos de comunicación únicamente para asuntos relativos al servicio judicial y no realizarán actividades ajenas a sus deberes laborales.
15. Defenderán en todo momento la imparcialidad de la institución, actuando con lealtad, rectitud y honorabilidad.



16. Deberán guardar la calma en situaciones difíciles o de crisis, para poder tomar decisiones acertadas.
17. Darán un trato amable y respetuoso a las personas, observando los principios y valores asociados a sus funciones.
18. Atenderán con cordialidad, claridad, sencillez, rapidez y sentido humano los planteamientos de las personas.
19. Evitarán todo trato preferencial o especial sin causa justificada con las partes intervinientes dentro de un proceso jurisdiccional o administrativo.
20. Mantendrán un ambiente de trabajo sano, cooperativo y libre de violencia laboral, de hostigamiento y de acoso sexual hacia cualquier persona.
21. Participarán y aprovecharán las actividades de capacitación, profesionalización y especialización que se llevan a cabo en el Poder Judicial.
22. Manejarán la información no pública de manera privada y confidencial; no emplearán ni revelarán información privilegiada para beneficio personal o de cualquier otra persona.
23. Denunciarán, ante el órgano correspondiente, los actos de corrupción que hayan detectado.
24. Actuarán con honradez y con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas en relación a su función.
25. Buscarán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura, que den certeza a la sociedad.

Transitorios

PRIMERO. El presente Código de Conducta, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código de Conducta, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo, con auxilio del Comité de Ética Judicial, deberá emitir los mecanismos o procedimientos para darlo a conocer, así como para su evaluación y verificación de cumplimiento.

TERCERO. Solicítese por escrito a todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial, la aceptación formal y el compromiso de conocer y cumplir el Código de Conducta.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente Código de Conducta en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, en la página oficial de internet del Poder Judicial del estado de Hidalgo y en sus medios de difusión interna.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica que el Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, fue aprobado en sesión conjunta celebrada el doce de julio de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de: Magistrada y Consejera Presidenta, Blanca Sánchez Martínez, Magistrado Ángel Jacinto Arbeu Gea, Magistrada Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Magistrada Ariadna Maricela Martínez Austria, Magistrada María Brasilia Escalante Richards, Magistrada Rosalba Cabrera Hernández, Magistrada Diana Mota Rojas, Magistrado Fernando González Ricardi, Magistrada Isabel Sepúlveda Montaña, Magistrada Hortencia Ramírez Ramírez, Magistrado José Manning Bustamante, Magistrado Eduardo Castillo del Ángel, Magistrado Jorge Antonio Torres Regnier, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, Magistrada Yanet Herrera Meneses, Magistrado Román Suverbiel González, Consejera Lidia Noguez Torres, Consejero Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Víctor Juárez González y Consejero Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.-Rúbrica.



AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XXV DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ A LA CORPORACIÓN AEROPORTUARIA HIDALGO PUBLICADO EL 09 DE MAYO DE 2016 EN EL PERIÓDICO OFICIAL, AL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, **ACORDÓ** CREAR EL:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA; Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LA AGENCIA Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR A LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA, LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUARTO: QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LAS ENTIDADES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA.

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA, COMO ÓRGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN A LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA, LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD,



FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II. **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III. **LEY ENTIDADES:** LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO;
- IV. **REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO;
- V. **AGENCIA:** AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA; Y
- VI. **COMITÉ:** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA;

ARTÍCULO 3.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- a) POR UNA O UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERÁ EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA;
- b) SECRETARIO, FUNGIENDO COMO TAL, LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA;
- c) REPRESENTANTE DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS: LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL, LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA;
- d) LOS REPRESENTANTES DE LAS ÁREAS REQUIRENTES, DE LAS ÁREAS TÉCNICAS Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIAS; Y

II.- CON DERECHO A VOZ, LOS SIGUIENTES:

- a) EL O LA REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA;
- b) INVITADOS: CUANDO ASÍ SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL;
- c) ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA; Y

LOS TITULARES DEL COMITÉ ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN SUPLENTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO DEL MISMO.

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;
- II. REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL



SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;

- III. ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV. DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- V. PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELATIVOS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI. REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII. PROPONER, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN, DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;
- VIII. ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS;
- IX. AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS; Y
- X. APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN:

- I.- ORDINARIAS: AQUELLAS QUE ESTÉN PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES, LAS CUALES SE PODRÁN CANCELAR CUANDO NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR; Y
- II.- EXTRAORDINARIAS: LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PREVIA SOLICITUD FORMULADA POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

LAS DECISIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ SE TOMARÁN DE MANERA COLEGIADA CUANDO EXISTA EL QUÓRUM MÍNIMO NECESARIO PARA SESIONAR.

ARTÍCULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, DEBIENDO ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE O SU SUPLENTE Y LAS DECISIONES SERÁN VÁLIDAS POR MAYORÍA DE VOTOS.

ARTÍCULO 7.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SE CELEBRARÁN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- I.- LA CONVOCATORIA DE CADA SESIÓN, JUNTO CON EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASUNTO, SE ENTREGARÁ EN FORMA IMPRESA O, DE PREFERENCIA, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A LOS PARTICIPANTES DEL COMITÉ CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIONES ORDINARIAS Y CON UN DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS. LA SESIÓN SOLO PODRÁ LLEVARSE A CABO CUANDO SE CUMPLAN LOS PLAZOS INDICADOS;



- II.- LAS REUNIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SE DETERMINARÁN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO; Y
- III.- SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

EN DICHA ACTA SE DEBERÁ SEÑALAR EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y, EN SU CASO, LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA ASUNTO. LOS DEMÁS ASISTENTES FIRMARÁN ÚNICAMENTE EL ACTA COMO CONSTANCIA DE SUS ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN Y COMO VALIDACIÓN DE SUS COMENTARIOS. LA COPIA DEL ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA, DEBERÁ SER INTEGRADA EN LA CARPETA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.

EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS, CONTENDRÁ UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS EN LAS SESIONES ANTERIORES. EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, SOLO PODRÁN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO.

EN LA ÚLTIMA SESIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL SE PRESENTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO.

EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL SE ANALIZARÁ, PREVIO A SU DIFUSIÓN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO, Y SE VERIFICARÁN LOS RANGOS DE LOS MONTOS MÁXIMOS A QUE SE ALUDE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, A PARTIR DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS CONVOCANTES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES;
- b) EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS;
- c) COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES;
- d) EMITIR SU VOTO CON RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL MISMO;
- e) EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- f) ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; Y
- g) PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ;

II.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) ELABORARÁ LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARÁ OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESIÓN;
- b) REDACTAR LAS CONVOCATORIAS, ORDENES DEL DÍA Y LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN; INCLUIR EN LAS CARPETAS CORRESPONDIENTES LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIR DICHOS DOCUMENTOS A LOS PARTICIPANTES EN EL COMITÉ;
- c) LEVANTAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA VERIFICAR QUE EXISTA EL QUÓRUM NECESARIO;
- d) ELABORAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, REGISTRAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ Y DAR SEGUIMIENTO A SU CUMPLIMIENTO; Y



- e) VIGILAR QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTE COMPLETO Y SE MANTENGA ACTUALIZADO.

III.- LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

- a) ANALIZAR EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, A EFECTO DE EMITIR EL VOTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO REALIZAR EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- b) PROPORCIONAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA ORIENTACIÓN NECESARIA EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN EL COMITÉ, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TENGA CONFERIDAS EL ÁREA QUE LOS HAYA DESIGNADO; Y
- c) OPINAR SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DE SU COMPETENCIA, RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON EL ASUNTO A TRATAR EN EL SENO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 9.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA, DEBIENDO EMITIR EXPRESAMENTE EL SENTIDO DE SU VOTO EN TODOS LOS CASOS, SALVO CUANDO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES, EN CUYO CASO DEBERÁ EXCUSARSE Y EXPRESAR EL IMPEDIMENTO CORRESPONDIENTE.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS, AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 10.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL ÁREA REQUIRENTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y
- III.- LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, Y LO DEMÁS CONTEMPLADO EN EL MISMO.

CUANDO DE LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA O DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA POR EL ÁREA REQUIRENTE, O BIEN DEL ASUNTO PRESENTADO, NO SE DESPRENDAN, A JUICIO DEL COMITÉ, ELEMENTOS SUFICIENTES, PARA DICTAMINAR EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, ÉSTE DEBERÁ SER RECHAZADO, LO CUAL QUEDARÁ ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA, SIN QUE ELLO IMPIDA QUE EL ASUNTO PUEDA SER PRESENTADO EN UNA SUBSECUENTE OCASIÓN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, UNA VEZ QUE SE SUBSANEN LA DEFICIENCIAS OBSERVADAS O SEÑALADAS POR ÉSTE.



LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE QUEDE COMO CONSTANCIA DE LA CONTRATACIÓN, DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE O ÁREA TÉCNICA, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 11.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE.

TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX, X, XV, Y XVI DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO, EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 12.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA.

PRESIDENTE

**LIC. HÉCTOR NEGRETE SOTO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
RÚBRICA**



CONSEJEROS ASISTENTES

LIC. LIZBETH YAZMÍN SOTO OLGUÍN
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
RÚBRICA

LIC. NAXHIELY BAÑOS CERÓN
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA ESTATAL
RÚBRICA

LIC. LUZ ELENA SAAVEDRA BRISEÑO
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ISLAS
CONSEJERO SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RÚBRICA

M.M.T. LETICIA ZARCO MENDOZA
CONSEJERA SUPLENTE DE LA UNIDAD
DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

LIC. IVVAN OLAFF JUÁREZ ALVARADO
CONSEJERO SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA QUE INTERVINIERON EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE MAYO DEL AÑO 2019 Y SON LAS QUE USAN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. -----

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO

C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA
COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DE LA AGENCIA DE
DESARROLLO VALLE DE PLATA
RÚBRICA

TITULAR DEL ORGANISMO

ARQ. VÍCTOR HUGO TREJO SOTRES
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE
DESARROLLO VALLE DE PLATA
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA QUE INTERVINIERON EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE MAYO DEL AÑO 2019 Y SON LAS QUE USAN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. -----



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XXIII DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ A LA CORPORACIÓN AEROPORTUARIA HIDALGO, Y EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL DOS DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; AL ARTÍCULO, 14 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO. Con la finalidad de dar mayor confianza a la sociedad, se cuenta con el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, que tiene como objeto el generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen cumplimiento del quehacer gubernamental, para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal. Es por lo anterior que, en los Lineamientos Generales, se establecen la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés que deberán instalar cada una de las Dependencias y Entidades de esta Administración Pública, a fin de generar una mayor conciencia ética y moral, resultando de interés para la sociedad que el Estado implemente mayores acciones preventivas contra los actos de corrupción, que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sean vulneradas por intereses particulares.

CUARTO.- Que la Agencia de Desarrollo Valle de Plata es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico de Hidalgo, que se rige bajo el decreto publicado el 09 de mayo de 2016, en el Periódico Oficial del Estado, el cual modifica diversas disposiciones del que creó a la Corporación Aeroportuaria Hidalgo publicado el 21 de junio de 2004, que para el cumplimiento de sus objetivos debe llevar a cabo el establecimiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés para el Fomento y Fortalecimiento de la Ética, Mérito y Disciplina en la Agencia de Desarrollo Valle de Plata.

QUINTO.- Que el presente documento fue elaborado bajo los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, los cuales establecen que las dependencias y entidades contarán con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés que tendrá por objeto el fomentar la integridad y el comportamiento ético de los servidores



públicos en el desempeño de sus funciones y que contribuirá a la consolidación de procesos de rendición de cuentas y transparencia.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la Agencia de Desarrollo Valle de Plata.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular de la Dirección de Administración de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata.
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Subdirección de Administración.
- III. Vocales: La persona titular de la Dirección de Desarrollo de Proyectos, la persona titular de la Subdirección de Desarrollo de Proyectos y un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección de Administración de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética



y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA, UBICADA EN CAMINO REAL DE LA PLATA 305 L7, ZONA PLATEADA, PACHUCA DE SOTO, HGO., C.P. 42084; A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA

PRESIDENTE

LIC. HÉCTOR NEGRETE SOTO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
RÚBRICA

CONSEJEROS ASISTENTES

LIC. LIZBETH YAZMÍN SOTO OLGUÍN
CONSEJERA SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO
RÚBRICA

LIC. NAXHIELY BAÑOS CERÓN
CONSEJERA SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA
ESTATAL
RÚBRICA

LIC. LUZ ELENA SAAVEDRA BRISEÑO
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ISLAS
CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
RÚBRICA

M.M.T. LETICIA ZARCO MENDOZA
CONSEJERA SUPLENTE DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

LIC. IVVAN OLAFF JUÁREZ ALVARADO
CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
RÚBRICA

Las presentes firmas, forman parte del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve, de la H. Junta de Gobierno de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata, celebrada el 27 de mayo de 2019, en la sala de juntas la Agencia de Desarrollo Valle de Plata.



COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO

**C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA
COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE
RÚBRICA**

TITULAR DEL ORGANISMO

**ARQ. VÍCTOR HUGO TREJO SOTRES
DIRECTOR GENERAL
DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA
RÚBRICA**

Las presentes firmas, forman parte del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve, de la H. Junta de Gobierno de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata, celebrada el 27 de mayo de 2019, en la sala de juntas la Agencia de Desarrollo Valle de Plata.

Derechos Enterados. 29-08-2019



LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, 10, FRACCIÓN XXIII DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ A LA CORPORACIÓN AEROPORTUARIA HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 09 DE MAYO DE 2016, AL ACUERDO EN EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADOS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

QUINTO.- Que la Agencia de Desarrollo Valle de Plata es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico de Hidalgo, que se rige bajo el decreto publicado el 09 de mayo de 2016, en el Periódico Oficial del Estado, el cual modifica diversas disposiciones del que creó a la Corporación Aeroportuaria Hidalgo publicado el 21 de junio de 2004, que para el cumplimiento de sus objetivos debe llevar a cabo el establecimiento de procedimientos legales para el control interno.

SEXTO.- Que la Agencia de Desarrollo Valle de Plata establece éste Comité con la finalidad de fortalecer mecanismos, sistemas y procedimientos de control, evaluación gubernamental y de fiscalización, así como la adopción de normas que ayuden a tener mejores prácticas administrativas y de control para asegurar un mejor ejercicio de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- Que contar con un sistema de control interno efectivo en las instituciones de la administración pública promueve el cumplimiento de las metas y objetivos, así como tener mejores prácticas, en el desempeño integral y del marco estatal integrado en materia de control interno, fortalecer la cultura del autocontrol, autoevaluación, sistematización y evitar actos de corrupción, eficiencia y eficacia en la operación de los programas y proyectos,



confiabilidad y veracidad de la información, cumplimiento del marco legal, reglamentario y normativo, protección de los recursos públicos, promover y ejercer la responsabilidad de vigilancia, mejora continua, asignación de responsabilidades y segregación de funciones, elaboración de planes y preparativos sobre contingencias, administración de riesgos, análisis y respuesta al cambio, así como evaluar problemas y corregir las deficiencias.

OCTAVO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Agencia instrumenta la creación de un Comité de Control Interno y Desempeño Institucional, que permita garantizar que la administración de recursos se realice de manera eficiente y racional, a través de un ambiente de control que permita disminuir los riesgos, fortalecer los procesos, sistemas de información, corrección de deficiencias y promover la mejora continua.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La persona titular de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- IV. Presidente: La persona titular de la Dirección General.
- V. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Administración.
- VI. Vocales:
 - a) La persona titular de la Dirección de Desarrollo de Proyectos



- b) La persona titular de la Subdirección de Desarrollo de Proyectos
- c) La persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) La persona titular de la Subdirección de Informática de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- e) El Coordinador de Control Interno.

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. De los Suplentes.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector, encargado de departamento o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 7. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.



DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA, UBICADA EN CAMINO REAL DE LA PLATA 305 L7, ZONA PLATEADA, PACHUCA DE SOTO, HGO., C.P. 42084; A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Las presentes firmas, forman parte del acta de la segunda sesión extraordinaria del año dos mil diecinueve, de la H. Junta de Gobierno de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata, celebrada el 27 de mayo de 2019, en la sala de juntas la Agencia de Desarrollo Valle de Plata.

H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA

PRESIDENTE

LIC. HÉCTOR NEGRETE SOTO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
RÚBRICA

CONSEJEROS ASISTENTES

LIC. LIZBETH YAZMÍN SOTO OLGUÍN
CONSEJERA SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO
RÚBRICA

LIC. NAXHIELY BAÑOS CERÓN
CONSEJERA SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA
ESTATAL
RÚBRICA

LIC. LUZ ELENA SAAVEDRA BRISEÑO
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ISLAS
CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
RÚBRICA

M.M.T. LETICIA ZARCO MENDOZA
CONSEJERA SUPLENTE DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

LIC. IVVAN OLAFF JUÁREZ ALVARADO
CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
RÚBRICA

Las presentes firmas, forman parte del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve, de la H. Junta de Gobierno de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata, celebrada el 27 de mayo de 2019, en la sala de juntas la Agencia de Desarrollo Valle de Plata.



COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO

C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA
COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE
RÚBRICA

TITULAR DEL ORGANISMO

ARQ. VÍCTOR HUGO TREJO SOTRES
DIRECTOR GENERAL
DE LA AGENCIA DE DESARROLLO VALLE DE PLATA
RÚBRICA

Las presentes firmas, forman parte del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve, de la H. Junta de Gobierno de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata, celebrada el 27 de mayo de 2019, en la sala de juntas la Agencia de Desarrollo Valle de Plata.

Derechos Enterados. 29-08-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN X DEL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO. Que el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés habrá de generar una mayor conciencia ética y moral, resultando de interés para la sociedad que el Estado implemente mayores acciones preventivas contra los actos de corrupción, que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses particulares.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas.
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular del departamento de recursos humanos.



- III. Vocales:
- a. La persona titular del área del Programa de Infraestructura indígena
 - b. La persona titular del área de seguimiento
 - c. La persona titular del área de auditorías
 - d. La persona titular de la unidad de administración.
 - e. La persona titular del departamento u oficina jurídica

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La (dirección de administración o su equivalente) elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADAS EN CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ 301 COL. REAL DE MINAS, C.P. 42090, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS ONCE DÍAS, DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



RÚBRICAS DE:

Por el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas:

ÓRGANO DE GOBIERNO	FIRMAS
Lic. José Roberto Juárez Pineda , Presidente Suplente del Órgano de Gobierno en representación del Lic. Omar Fayad Meneses , Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Rúbrica.	RÚBRICA
Mtra. Rosalba Sánchez Molina , Consejera Suplente de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública, en representación de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal. Rúbrica.	RÚBRICA
M.C.E. Ericka Álvarez Sánchez , Consejera Suplente de la Unidad de Planeación y Prospectiva, en representación del Lic. Lamán Carranza Ramírez , Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva. Rúbrica.	RÚBRICA
M.C.A. Velia Asiain Díaz de León , Consejera Suplente de la Secretaría de Finanzas Públicas, en representación de la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo , Secretaria de Finanzas Públicas. Rúbrica.	RÚBRICA
Lic. Lorenzo Rodríguez Anaya , Consejero Suplente de la Secretaría de Desarrollo Social, en representación del Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo , Secretario de Desarrollo Social. Rúbrica.	RÚBRICA
Ing. Cliserio González Hernández , consejero suplente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en representación del Lic. Carlos Muñiz Rodríguez , Secretario de Desarrollo Agropecuario. Rúbrica.	RÚBRICA
C.P. Víctor Alfonso Castro Lara , Comisario Público de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. Rúbrica.	RÚBRICA
M.G.P. Enrique Simón Romero , Titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. Rúbrica.	RÚBRICA
Ing. Adan Ismael Tapia Vértiz , Secretario Técnico del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. Rúbrica.	RÚBRICA

Las presentes firmas, forman parte del acta de la Quinta sesión extraordinaria del año dos mil diecinueve, de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, celebrada el veinticuatro de julio de 2019, en las oficinas de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas.

Derechos Enterados. 28-08-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN X DEL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión institucional de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas (CEDSPI) y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. El Titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;



- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la unidad administrativa de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas
- III. Vocales:
 - a) La persona titular del departamento recursos financieros
 - b) La persona titular del departamento jurídico
 - c) La persona titular de la oficina de Tecnologías de la Información
 - d) El Coordinador de Control Interno.
 - e) La persona titular del departamento control y armonización contable

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.



Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Segundo, Capítulo II denominado “Responsabilidades y funciones en el Sistema de Control Interno Institucional”, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. DE LOS SUPLENTES.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 7. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto denominado “Comité de Control y Desempeño Institucional”, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. - El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADAS EN CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ 301 COL. REAL DE MINAS, C.P. 42090, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS ONCE DÍAS, DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

RÚBRICAS DE:

Por el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas:

ÓRGANO DE GOBIERNO	FIRMAS
Lic. José Roberto Juárez Pineda , Presidente Suplente del Órgano de Gobierno en representación del Lic. Omar Fayad Meneses , Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Rubrica.	RÚBRICA
Mtra. Rosalba Sánchez Molina , Consejera Suplente de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública, en representación de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal. Rúbrica.	RÚBRICA



M.C.E. Ericka Álvarez Sánchez , Consejera Suplente de la Unidad de Planeación y Prospectiva, en representación del Lic. Lamán Carranza Ramírez , Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva. Rúbrica.	RÚBRICA
M.C.A. Velia Asiain Díaz de León , Consejera Suplente de la Secretaría de Finanzas Públicas, en representación de la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo , Secretaria de Finanzas Públicas. Rúbrica.	RÚBRICA
Lic. Lorenzo Rodríguez Anaya , Consejero Suplente de la Secretaría de Desarrollo Social, en representación del Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo , Secretario de Desarrollo Social. Rúbrica.	RÚBRICA
Ing. Cliserio González Hernández , consejero suplente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en representación del Lic. Carlos Muñiz Rodríguez , Secretario de Desarrollo Agropecuario. Rúbrica.	RÚBRICA
C.P. Víctor Alfonso Castro Lara , Comisario Público de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. Rúbrica.	RÚBRICA
M.G.P. Enrique Simón Romero , Titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. Rúbrica.	RÚBRICA
Ing. Adan Ismael Tapia Vértiz , Secretario Técnico del Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas. Rúbrica.	RÚBRICA

Las presentes firmas, forman parte del acta de la Quinta sesión extraordinaria del año dos mil diecinueve, de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, celebrada el veinticuatro de julio de 2019, en las oficinas de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas.

Derechos Enterados. 28-08-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XVI DE LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE 2014 Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos. En ese tenor el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

CUARTO. Que el Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Gubernamental de fecha 17 de julio de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 28 de julio de 2003, con reforma de fecha 12 de diciembre de 2005 que modifica su denominación, con promulgación de la Ley del Instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 2012 y última reforma del 17 de noviembre de 2014, el objeto del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior es contribuir al desarrollo sostenible de la educación superior en el Estado de Hidalgo, mediante el apoyo financiero a los servicios educativos de este tipo y otorgando financiamiento con transparencia y profesionalismo a estudiantes hidalguenses que no cuenten con recursos económicos suficientes, que tengan buen desempeño académico y con ello coadyuvar a la generación de ciudades del conocimiento, al fomento educativo de tipo superior y que fortalezcan el desarrollo de nuestro Estado, preservando la cultura de la legalidad y equidad y para coadyuvar a la calidad educativa.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.



Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La persona titular del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona titular del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior.
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Administración de Financiamientos.
- III. Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo
 - b) La persona titular de la Dirección de Recuperación de Financiamientos.
 - c) Un representante de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Educación Pública.
 - d) El Coordinador de Control Interno.

“Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.”

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:



- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. DE LOS SUPLENTES.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél.

Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 7. "El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS "PROF. TEODOMIRO MANZANO CAMPERO", DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN LOTE 17, DE LA LOCALIDAD SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO; A LOS 07 DÍAS, DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE SUPLENTE

C. C.P. Antonio Guadalupe Sánchez Sánchez
Director General de Vinculación y Fortalecimiento
Institucional
Representante de la Secretaría de Educación Pública
de Hidalgo.
Rúbrica



CONSEJERO SUPLENTE

C. M.C.E. Ericka Álvarez Sánchez.
Representante de la Unidad de
Planeación y Prospectiva.
Rúbrica

CONSEJERO SUPLENTE

C. Lic. Lizeth A. González Estrada.
Representante de la Secretaría de
Desarrollo Social.
Rúbrica

COMISARIO PÚBLICO DEL IHFES

C. L.C. Matilde Vite Olivares.
Rúbrica

INVITADO

C. Lic. José Luis Zúñiga López
Encargado de la Dirección General del
IHFES
Rúbrica

CONSEJERO SUPLENTE

C. M.A. Oliva Gama Pérez
Representante de la Secretaría de
Finanzas Públicas.
Rúbrica

CONSEJERO SUPLENTE

C. Lic. Julio Rafael Bravo Bautista.
Representante de la Secretaría de
Desarrollo Económico.
Rúbrica

INVITADA

C.L.C. Elisa de Montserrat Hernández
Aguilar.
Representante de la Secretaría
Ejecutiva de la Política Pública Estatal.
Rúbrica

Las presentes firmas, forman parte del acta de la segunda sesión ordinaria del año dos mil dieciocho, de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, celebrada el 07 de mayo de 2018, en la sala de juntas "Prof. Teodomiro Manzano Campero" de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

Derechos Enterados. 23-08-2019



LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES II Y IX DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 12 DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por decreto de fecha 24 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de junio de 1999, reformado por decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de febrero de 2015, que tiene por objeto impartir educación profesional técnica bachiller, cursos de capacitación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos; así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular de la Dirección de Administración de Recursos.
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.
- III. Vocales:
 - a) La persona titular de la Dirección de Formación Técnica y Capacitación,
 - b) La persona titular de la Dirección de Vinculación, y
 - c) La persona titular de la Dirección de Informática.



Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a las responsabilidades de los miembros del Comité, las denuncias y la divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección de Administración de Recursos elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros, que se requieran para el óptimo funcionamiento del Comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO; A LOS VEINTIÚN DÍAS, DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Presidente Suplente

Lic. Tito Dorantes Castillo

Director de Regulación a Instituciones Particulares de Educación Superior
y Representante del Secretario de Educación Pública en Hidalgo
Rúbrica

Consejero

L.C. César Alejandro Martínez Rodríguez
Representante de la Secretaría de Finanzas
Públicas
Rúbrica

Consejero

M.C.E. Ericka Álvarez Sánchez
Representante de la Unidad de Planeación y
Prospectiva
Rúbrica



Consejero

Lic. Gregorio Enrique Islas García
Representante de la Secretaría de Desarrollo
Económico
Rúbrica

Consejero

Lic. Ricardo Javier Olguín Martínez
Gerente General del Hotel Emily
y del Restaurante la Blanca
Rúbrica

Consejero

Ing. Alfonso Magaña Corona
Gerente General del Grupo
Flusell, S.A. De C.V.
Rúbrica

Secretario

Lic. Armando Hernández Tello
Director General del
CONALEP Hidalgo
Rúbrica

Las presentes firmas, forman parte del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de Junio de 2019, en la sala de juntas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Derechos Enterados. 28-08-2019



LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES II Y IX DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 33 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta esas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un Gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por decreto de fecha 24 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de junio de 1999, reformado por decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de febrero de 2015, que tiene por objeto impartir educación profesional técnica bachiller, cursos de capacitación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo.

QUINTO.- Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.



Punto 2. La persona titular del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona titular del **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**.
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Administración de Recursos.
- III. Vocales:
 - f) Un representante de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.
 - g) La persona titular del Área Jurídica.
 - h) La persona titular de la Dirección de Informática.
 - i) El Coordinador de Control Interno.

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del organismo, competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. DE LOS SUPLENTES.



Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO; A LOS VEINTIÚN DÍAS, DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Presidente Suplente

Lic. Tito Dorantes Castillo

Director de Regulación a Instituciones Particulares de Educación Superior
y Representante del Secretario de Educación Pública en Hidalgo
Rúbrica

Consejero

L.C. César Alejandro Martínez Rodríguez
Representante de la Secretaría de Finanzas
Públicas
Rúbrica

Consejero

M.C.E. Ericka Álvarez Sánchez
Representante de la Unidad de Planeación y
Prospectiva
Rúbrica

Consejero

Lic. Gregorio Enrique Islas García
Representante de la Secretaría de Desarrollo
Económico
Rúbrica

Consejero

Lic. Ricardo Javier Olguín Martínez
Gerente General del Hotel Emily
y del Restaurante la Blanca
Rúbrica



Consejero

Ing. Alfonso Magaña Corona
Gerente General del Grupo
Flusell, S.A. De C.V.
Rúbrica

Secretario

Lic. Armando Hernández Tello
Director General del
CONALEP Hidalgo
Rúbrica

Las presentes firmas, forman parte del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve, en la sala de juntas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Derechos Enterados. 28-08-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN III, INCISO f, DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO QUE CREÓ LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y EN APEGO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO. Que la Educación Superior Tecnológica es una actividad estratégica para contribuir al Desarrollo del Estado de Hidalgo. Específicamente mediante la formación de capital humano, con bases científicas, tecnológicas, de innovación, de transferencia tecnológica, de valores sociales y de emprendedor, cuyas fortalezas atiendan a las necesidades del sector productivo, para actuar como catalizadores de la transformación que propicie bienestar social a la humanidad. La Universidad Politécnica de Huejutla, considera la necesidad de crear un Comité de Ética y Prevención de Conflictos, donde estén plasmadas las directrices a las que debe quedar sujeta la actuación del personal y alumnos que la conforman.

CUARTO. Que la Universidad Politécnica de Huejutla es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, quien para su existencia requiere que un Decreto Gubernamental sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; el primero se publicó el doce de noviembre del dos mil doce, fue modificado el dos febrero de dos mil quince y armonizado mediante una última reforma en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, el objeto de la Universidad es Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización; dicha educación se podrá ofrecer en sus diversas modalidades, incluyendo la Educación a Distancia, para preparar profesionales considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, social, del medio ambiente y cultura; y en todo momento pongan en práctica su liderazgo operativo..

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Politécnica de Huejutla, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de



los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la Universidad Politécnica de Huejutla.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular de la Secretaria Administrativa.
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Subdirección de Planeación.
- III. Vocales:
 - a. La persona titular de la Secretaria Académica;
 - b. La persona titular encargada de las Asesorías y Tutorías;
 - c. La persona encargada del Área de Calidad;
 - d. La persona titular del Área Jurídica, Abogado General;
 - e. La persona titular del Programa Académico de la Licenciatura en Administración en Empresas Turísticas;
 - f. La persona titular del Programa Académico de la Ingeniería en Energía; y
 - g. La persona titular encargada del Área de Recursos financieros y Humanos.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Secretaria Administrativa, elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.



DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBRANO DE HIDALGO; A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Consejero Presidente

Lic. Tito Dorantes Castillo

Presidente Suplente del L.A.I. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez
Rúbrica

Consejeros Asistentes

L.C. Jorge Luis Hernández Gómez
Consejero suplente
Rúbrica

L.C. Justo Adán Lozada Aguilar
Comisario Público
Rúbrica

Lic. Antonio López Zarate
Consejero Suplente
Rúbrica

L.A. José Gilberto Gómez Cabrera
Consejero Suplente
Rúbrica

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar
Consejero Suplente
Rúbrica

C. Graciela González Cervantes
Consejero Suplente
Rúbrica

Dr. Eduardo Mogica Martínez
Rector
Rúbrica

Ing. María Isabel Vargas Pineda
Invitada Especial
Rúbrica

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta Directiva que intervinieron en la II Sesión Ordinaria 2018, celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho y son las que usan en sus actos públicos y privados.-



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN III, INCISO f, DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO QUE CREÓ LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas que tengan sentido de solidaridad social.

QUINTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional de la Universidad Politécnica de Huejutla y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

SEXTO. Que la Universidad Politécnica de Huejutla, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 12 de noviembre del 2012, con reforma de fecha 2 de febrero del 2015, y última reforma de fecha 26 de diciembre del 2016, el objeto de la Universidad es Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización; dicha educación se podrá ofrecer en sus diversas modalidades, incluyendo la Educación a Distancia, para preparar profesionales considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, social, del medio ambiente y cultura; y en todo momento pongan en práctica su liderazgo operativo.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.



Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Politécnica de Huejutla, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La persona titular de la Rectoría instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona titular de Rectoría.
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de Secretaria Administrativa.
- III. Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaria de Educación Publica del Estado de Hidalgo.
 - b) La persona titular del Área Jurídica, Abogada o Abogado General.
 - c) La persona titular del departamento de sistemas informáticos.
 - d) El Coordinador de Control Interno.

“Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.”

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;



- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. DE LOS SUPLENTE.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 7. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS _____, DE _____, HIDALGO, UBICADA EN _____, MUNICIPIO DE _____, HIDALGO; A LOS _____ DÍAS, DEL MES DE _____, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Consejero Presidente

Lic. Tito Dorantes Castillo
Presidente Suplente del L.A.I. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez
Rúbrica

Consejeros Asistentes

L.C. Jorge Luis Hernández Gómez
Consejero suplente
Rúbrica

L.C. Justo Adán Lozada Aguilar
Comisario Público
Rúbrica



Lic. Antonio López Zarate
Consejero Suplente
Rúbrica

L.A. José Gilberto Gómez Cabrera
Consejero Suplente
Rúbrica

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar
Consejero Suplente
Rúbrica

C. Graciela González Cervantes
Consejero Suplente
Rúbrica

Dr. Eduardo Mogica Martínez
Rector
Rúbrica

Ing. María Isabel Vargas Pineda
Invitada Especial
Rúbrica

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta Directiva que intervinieron en la II Sesión Ordinaria 2018, celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho y son las que usan en sus actos públicos y privados.-

Derechos Enterados. 27-08-2019



LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IX DEL DECRETO QUE CREÓ, Y EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y NUMERAL 1 Y 2 DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 26 de Septiembre del 2005, se crea el Instituto hidalguense de la Juventud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo, en donde señala que el Instituto tendrá por objeto el de incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado, a través de políticas y programas relativos a la juventud, considerando las características y necesidades de las diferentes regiones que conforman la Entidad, así como el de fomentar la práctica de diversas actividades que propicien la superación intelectual, profesional y económica de la juventud.

CUARTO. Que el Instituto para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; debe constituir su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, a través del cual se busca implementar los conceptos, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio público.

QUINTO. Que en razón de lo anterior, y como lo mandatan en su artículo 12 los Lineamientos Generales que establecen las bases de integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés emitidos por la Secretaría de Contraloría, mismos que vigilarán el actuar de todos los servidores públicos en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo, comisión o función dentro de la Administración Pública Estatal, el Instituto debe crear su propio Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Hidalguense de la Juventud, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en el Instituto Hidalguense de la Juventud.



Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular del Departamento Administrativo del Instituto Hidalguense de la Juventud.
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular del Departamento Jurídico del Instituto Hidalguense de la Juventud.
- III. Vocales.
 - a. La persona titular del Departamento de Planeación del Instituto Hidalguense de la Juventud.
 - b. La persona titular del Departamento de Desarrollo Emprendedor del Instituto Hidalguense de la Juventud.
 - c. La persona titular del Departamento de Archivo del Instituto Hidalguense de la Juventud.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V, del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias, así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El departamento jurídico elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros, que se requieran para el óptimo funcionamiento del Comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DURANTE CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD, MEDIANTE ACUERDO NO. SO/III/2018/22.



FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

Lic. Marcelo René Escamilla Martínez
PRESIDENTE SUPLENTE
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA

Lic. Elisa de Montserrat Hernández Aguilar
CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA
POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL
RÚBRICA

Lic. Carlos Domínguez Hernández
CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

Lic. Efraín Bravo Dagda
CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONOMICO
RÚBRICA

Lic. Juana Placencia Campos
CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

Lic. Marco Antonio Heras Jiménez
CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARIA DE SALUD
RÚBRICA

L.A.P. José Jesús Sánchez Rosas
CONSEJERO SUPLENTE
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PROSPECTIVA
RÚBRICA

L.A. Abigail Chávez González
COMISARIO PÚBLICO DEL
INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA
JUVENTUD
RÚBRICA

Lic. Yoshio Javier Cancino Fera
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO HIDALGUENSE
DE LA JUVENTUD
RÚBRICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS CONSEJEROS SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO, INTERVINIERON EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y SON LAS QUE USAN EN SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Derechos Enterados. 29-08-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

